

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 27 DE DICIEMBRE DEL 2023.

NUM. 36,419

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 52-2023

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que mediante Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023 y PCM 46-2023, la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, por un período de 45 días en cada Decreto.

CONSIDERANDO: Que dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, se convocó al Congreso Nacional para que dentro del plazo de 30 días conociera los Decretos de Suspensión de Garantías Constitucionales.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos Números PCM 52-2023, 53-2023

A. 1 - 20

Sección B

Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 12

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de marzo de 2023, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) aprobó de manera unánime la II etapa del Plan Nacional de Seguridad "SOLUCIÓN CONTRA EL CRIMEN" (SCC), en cuyas medidas se establece dar continuidad a la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99.

CONSIDERANDO: Que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de las

Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023 y PCM 46-2023, de suspensión de garantías constitucionales, han rendido excelentes resultados frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país.

CONSIDERANDO: Que son de público conocimiento los logros positivos alcanzados a través de los Decretos de Suspensión de Garantías, entre los cuales se encuentran, del 01 de enero al 27 de diciembre de 2023: 47 municipios en el país con cero incidencia de homicidios (15% de los municipios a nivel nacional), 180 municipios con incidencia de 0 a 5 (el 61% de los municipios), lo cual se traduce en una reducción del 18% del índice de homicidios en relación al año 2022; 70% de casos de homicidios múltiples resueltos; además, se han desarticulado más de 615 bandas criminales, 19,018 allanamientos de morada exitosos; 2,107 denuncias por extorsión recibidas; 2,135 detenciones de integrantes de maras y pandillas; 24,585 detenciones por delito; 7,812 órdenes de captura; 43.56% de aumento en la incautación de armas de fuego (5,346 armas de fuego decomisadas); 3,725 vehículos decomisados; 18,176 motocicletas decomisadas; aumento de un 25% en la recuperación de vehículos y un 21%

en la recuperación de motocicletas; 8,662 libras de marihuana decomisadas; 621 kilos de cocaína decomisada; 50, 727 gramos de crack decomisada; 740 kilogramos de Fentanilo decomisado, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la grave situación de violencia criminal organizada heredada desde la administración anterior, ha provocado un estado de calamidad y emergencia generalizada en el país, haciendo que el pueblo hondureño sea víctima de situaciones de violencia desenfrenada, que afectan en particular a través del delito de extorsión, por lo que se hace necesario y urgente continuar con todas las medidas que lleven al restablecimiento de la paz y el orden, a la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como a facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo; todo en estricto cumplimiento de los principios de necesidad y de proporcionalidad, de acuerdo

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

con los estándares internacionales de derechos humanos, por lo que es procedente y absolutamente necesario decretar por un nuevo periodo de cuarenta y cinco (45) días, la restricción de ciertas garantías constitucionales para el logro de los objetivos señalados y garantizar la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, y conforme a los artículos 59 y 62 de la Constitución de la República los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 245 numerales 2, 4, 7, 11 y 16 de la Constitución de la República, la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; mantener la paz y seguridad interior de la República; restringir o suspender el ejercicio de derechos de acuerdo con el Consejo de Ministros; emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley; ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el artículo 187 que el ejercicio de los derechos

establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras debe cumplir con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución de la República como en tratados internacionales ratificados por el país. Teniendo la facultad, en situaciones de crisis extraordinarias y muy graves, de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos, para lograr el restablecimiento a un estado de normalidad, que asegure el pleno respeto de todas las obligaciones asumidas internacionalmente.

CONSIDERANDO: Que tanto el sistema universal como el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, reconocen la posibilidad para un Estado Parte de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos en situaciones excepcionales (Pacto Internacional

de Derechos Civiles y Políticos, artículo 4.1; y, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 27.1).

CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional, a través de un análisis de la estadística policial y de las acciones realizadas en aplicación de los Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023 y PCM 46-2023, de suspensión de garantías constitucionales, ha establecido la permanencia de miembros de maras y pandillas e incidencia de delitos cometidos por estos grupos, identificando sectores en situación crítica de inseguridad, particularmente por el delito de extorsión, en los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros ubicados en varios departamentos del país, en los cuales se ha registrado una perturbación grave de la paz.

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden, la seguridad y la paz en la Nación.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los artículos 59, 62, 65, 69, 78, 81, 84, 93, 99, 187, 245 numerales 2), 4), 7), 11), 16) y 19), 252, 321, 323 de la Constitución de la República,

artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 2 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de Honduras; y, demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. En virtud de que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en el marco de los Decretos Ejecutivos de suspensión de garantías constitucionales, han tenido resultados positivos frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país, ocasionada esencialmente por grupos criminales organizados que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, **SE DECRETA** por un periodo de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, a partir de las 6:00 p.m. del día lunes 01 de enero de 2024, hasta las 6:00 p.m. del día jueves 15 de febrero de 2024.

En consecuencia, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), respetando el principio de necesidad y proporcionalidad, quedan facultadas para detener a las personas que determine y considere responsables de asociarse, ejecutar, o tener vinculaciones en la comisión de delitos y crímenes contemplados en este Decreto, en todos los sectores de los Municipios del Distrito Central y San Pedro Sula, así como en otros Municipios identificados por la Policía Nacional en el listado que se adjunta a este Decreto (ANEXO ÚNICO).

ARTÍCULO 2. La libre circulación se realizará con normalidad en todo el país, aún en las zonas descritas en el presente Decreto, y solo podrá ser restringida por las causales aquí descritas, determinadas puntualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de

la Policía Militar del Orden Público (PMOP), coordinarán acciones para dar cumplimiento al presente Decreto y mantener el orden, la paz y la seguridad nacional, así como el control de las fronteras terrestres, aéreas y marítimas.

ARTÍCULO 4. Las autoridades policiales competentes al momento de la detención deberán identificarse, informar los motivos de la detención y respetar los derechos de los detenidos. En los centros de detención deberá llevarse un registro oficial de los detenidos conforme a los estándares internacionales.

ARTÍCULO 5. Se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca del presente Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

ARTÍCULO 6. Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, a informar inmediatamente del presente Decreto una vez aprobado, estableciendo los motivos de la suspensión, derechos suspendidos y la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión.

ARTÍCULO 7. El presente Decreto es de ejecución inmediata, entrará en vigencia el día de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

ANEXO ÚNICO

| N° | MUNICIPIO | DEPARTAMENTO |
|----|----------------------|--------------|
| 1 | LA CEIBA | ATLÁNTIDA |
| 2 | EL PORVENIR | |
| 3 | TELA | |
| 4 | LA MASICA | |
| 5 | JUTIAPA | |
| 6 | ESPARTA | |
| 7 | SAN FRANCISCO | |
| 8 | TOCOA | COLÓN |
| 9 | TRUJILLO | |
| 10 | BONITO ORIENTAL | |
| 11 | SONAGUERA | |
| 12 | LIMÓN | |
| 13 | IRIONA | |
| 14 | SABÁ | |
| 15 | SANTA ROSA DE AGUÁN | |
| 16 | SANTA FE | COMAYAGUA |
| 17 | COMAYAGUA | |
| 18 | SIGUATEPEQUE | |
| 19 | VILLA DE SAN ANTONIO | |
| 20 | SAN LUIS | |
| 21 | EL ROSARIO | |
| 22 | MEÁMBAR | |
| 23 | LA LIBERTAD | |
| 24 | TAULABÉ | |
| 25 | LAJAS | |
| 26 | AJUTERIQUE | |
| 27 | SAN JERÓNIMO | |
| 28 | SAN JOSÉ | |

| | | | |
|----|-----------------------|---|--|
| 29 | NUEVA ARCADIA | EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS COPÁN | |
| 30 | SANTA ROSA DE COPÁN | | |
| 31 | FLORIDA | | |
| 32 | EL PARAÍSO | | |
| 33 | CUCUYAGUA | | |
| 34 | COPÁN RUINAS | | |
| 35 | SAN NICOLÁS | | |
| 36 | SANTA RITA | | |
| 37 | CABAÑAS | | |
| 38 | LA UNIÓN | | |
| 39 | VERACRUZ | | |
| 40 | TRINIDAD | | |
| 41 | DULCE NOMBRE | | |
| 42 | CONCEPCIÓN | | |
| 43 | SAN AGUSTÍN | | |
| 44 | CORQUÍN | | |
| 45 | LA JIGUA | | |
| 46 | SAN ANTONIO | | |
| 47 | DOLORES | | |
| 48 | SAN JERÓNIMO | | |
| 49 | SAN JOSÉ | | |
| 50 | SAN PEDRO | | |
| 51 | SAN PEDRO SULA | | EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS CORTÉS |
| 52 | CHOLOMA | | |
| 53 | PUERTO CORTÉS | | |
| 54 | VILLANUEVA | | |
| 55 | LA LIMA | | |
| 56 | SANTA CRUZ DE YOJOA | | |
| 57 | OMOA | | |
| 58 | SAN MANUEL | | |
| 59 | POTRERILLOS | | |
| 60 | SAN ANTONIO DE CORTÉS | | |

| | | |
|----|------------------------|-------------------|
| 61 | SAN FRANCISCO DE YOJOA | |
| 62 | CHOLUTECA | CHOLUTECA |
| 63 | MARCOVIA | |
| 64 | EL TRIUNFO | |
| 65 | SAN MARCOS DE COLÓN | |
| 66 | EL CORPUS | |
| 67 | PESPIRE | |
| 68 | NAMASIGÜE | |
| 69 | SANTA ANA DE YUSGUARE | |
| 70 | CONCEPCIÓN DE MARÍA | |
| 71 | APACILAGUA | |
| 72 | OROCUINA | |
| 73 | DUYURE | EL PARAÍSO |
| 74 | DANLÍ | |
| 75 | TROJES | |
| 76 | TEUPASENTI | |
| 77 | EL PARAÍSO | |
| 78 | MOROCELÍ | |
| 79 | YUSCARÁN | |
| 80 | DISTRITO CENTRAL | FRANCISCO MORAZÁN |
| 81 | TALANGA | |
| 82 | TATUMBLA | |
| 83 | GUAIMACA | |
| 84 | SABANA GRANDE | |
| 85 | LEPATERIQUE | |
| 86 | SANTA LUCÍA | |
| 87 | VALLE DE ÁNGELES | |
| 88 | PUERTO LEMPIRA | GRACIAS A DIOS |
| 89 | BRUS LAGUNA | |
| 90 | JESÚS DE OTORO | |
| 91 | LA ESPERANZA | |
| 92 | INTIBUCÁ | |

| | | |
|-----|--------------------------|----------|
| 93 | MASAGUARA | INTIBUCÁ |
| 94 | COLOMONCAGUA | |
| 95 | SAN MIGUELITO | |
| 96 | MAGDALENA | |
| 97 | SANTA LUCÍA | |
| 98 | SAN JUAN | |
| 99 | SAN FRANCISCO DE OPALACA | |
| 100 | SAN ANTONIO | |
| 101 | ROATÁN | |
| 102 | SANTOS GUARDIOLA | LA PAZ |
| 103 | LA PAZ | |
| 104 | MARCALA | |
| 105 | SANTA ELENA | |
| 106 | YARULA | |
| 107 | CABAÑAS | |
| 108 | SANTA ANA | |
| 109 | OPATORO | |
| 110 | MERCEDES DE ORIENTE | |
| 111 | SAN ANTONIO DEL NORTE | |
| 112 | LAUTERIQUE | |
| 113 | TUTULE | |
| 114 | SANTIAGO DE PURINGLA | |
| 115 | SAN JOSÉ | |
| 116 | PLANES DE SANTA MARÍA | |
| 117 | GRACIAS | |
| 118 | LEPAERA | |
| 119 | FLORES | LEMPIRA |
| 120 | LA IGUALA | |
| 121 | SAN RAFAEL | |
| 122 | SAN ANDRÉS | |
| 123 | PIRAERA | |
| 124 | ERANDIQUE | |

| | | |
|-----|--------------------------|------------|
| 125 | LA UNIÓN | |
| 126 | GUARITA | |
| 127 | TOMALÁ | |
| 128 | MAPULACA | |
| 129 | LA VIRTUD | |
| 130 | SAN MARCOS CAIQUÍN | |
| 131 | SAN SEBASTIÁN | |
| 132 | BELÉN | |
| 133 | SANTA CRUZ | |
| 134 | SAN MARCOS | |
| 135 | OCOTEPEQUE | |
| 136 | MERCEDES | OCOTEPEQUE |
| 137 | SANTA FE | |
| 138 | LA LABOR | |
| 139 | SINUAPA | |
| 140 | ENCARNACIÓN | |
| 141 | SAN FRANCISCO | |
| 142 | CONCEPCIÓN | |
| 143 | SENSENTI | |
| 144 | BELÉN GUALCHO | |
| 145 | CATACAMAS | |
| 146 | JUTICALPA | |
| 147 | DULCE NOMBRE DE CULMÍ | |
| 148 | PATUCA | |
| 149 | SANTA MARÍA DEL REAL | OLANCHO |
| 150 | SAN ESTEBAN | |
| 151 | GUALACO | |
| 152 | SAN FRANCISCO DE BECERRA | |
| 153 | QUIMISTÁN | |
| 154 | SANTA BÁRBARA | |
| 155 | PROTECCIÓN | |
| 156 | ILAMA | |

| | | |
|-----|-------------------------|---------------|
| 157 | LAS VEGAS | |
| 158 | SAN MARCOS | |
| 159 | TRINIDAD | |
| 160 | PETOA | SANTA BÁRBARA |
| 161 | AZACUALPA | |
| 162 | MACUELIZO | |
| 163 | CONCEPCIÓN DEL NORTE | |
| 164 | SAN NICOLÁS | |
| 165 | SAN FRANCISCO DE OJUERA | |
| 166 | NACAOME | |
| 167 | SAN LORENZO | |
| 168 | LANGUE | |
| 169 | GOASCORÁN | VALLE |
| 170 | ALIANZA | |
| 171 | ARAMECINA | |
| 172 | CARIDAD | |
| 173 | AMAPALA | |
| 174 | SAN FRANCISCO DE CORAY | |
| 175 | OLANCHITO | |
| 176 | YORO | |
| 177 | EL PROGRESO | |
| 178 | EL NEGRITO | |
| 179 | MORAZÁN | |
| 180 | SANTA RITA | YORO |
| 181 | VICTORIA | |
| 182 | JOCÓN | |
| 183 | SULACO | |
| 184 | YORITO | |

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

DESSIRÉ FLORES DUBÓN

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, POR LEY

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CARMEN HAYDÉE LÓPEZ FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

JAIME REINALDO TURCIOS OREAMUNO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, POR LEY

RICARDO ARTURO SALGADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

NERZA GLORIA PAZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD, POR LEY

MARITZA CONCEPCIÓN GALLARDO LÓPEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ASUNTOS DE LA MUJER, POR LEY

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DERECHOS HUMANOS

LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

LESLY SARAHÍ CERNA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LUIS GUILLERMO CHÉVEZ CONTRERAS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TURISMO, POR LEY

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO)

FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA
SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS